

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JLI-57/2016

**ACTOR:** LUIS ZÁRATE ORTEGA

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**SECRETARIO:** IVÁN CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Sentencia relativa al incidente de inejecución promovido por Luis Zárate Ortega, en el expediente número **SUP-JLI-57/2016**.

**GLOSARIO**

<b>Actor o incidentista:</b>	Luis Zárate Ortega.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto demandado o demandado:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto de Seguridad:</b>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
<b>Juicio Laboral:</b>	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sentencia:</b>	Dictada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, relativo al expediente identificado con la clave SUP-JLI-57/2016.
<b>Sentencia incidental:</b>	Dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, relativo al incidente de inejecución de sentencia del expediente identificado con la clave SUP-JLI-57/2016.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Ingreso al Instituto demandado.** El actor ingresó a laborar al Instituto demandado el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, lapso en que prestó sus servicios a la Dirección de Informática Administrativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como en la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**2. Renuncia.** En diciembre de dos mil quince se hizo efectiva la renuncia del actor con motivo de su participación en un programa especial de retiro voluntario, sin embargo no se le reconoció la total antigüedad de la relación laboral, dado que no se encontraban contemplados los primeros años en que prestó sus servicios.

**3. Demanda.** El once de julio,<sup>1</sup> el actor, por su propio derecho, presentó en la oficialía de partes de la Sala Superior, un escrito de demanda de juicio laboral, en el cual realizó diversas peticiones, entre las que destacan la solicitud del reconocimiento de su antigüedad por el tiempo no reconocido, la inscripción retroactiva como trabajador del Instituto de Seguridad, así como a pagar las aportaciones de seguridad social correspondientes.

**4. Sentencia.** El veintidós de septiembre, la Sala Superior resolvió el juicio al rubro citado, en el cual ordenó al Instituto demandado, la **inscripción retroactiva** del actor como su trabajador ante el Instituto de Seguridad, así como a **pagar** los enteros, aportaciones, cotizaciones y demás cantidades.

**5. Escrito incidental.** El uno de noviembre se presentó, en la oficialía de partes de la Sala Superior, el escrito signado por el actor, en el que solicitó se expidiera a su costa copia certificada por duplicado de la

---

<sup>1</sup> Salvo aclaración al respecto, todas las fechas se refieren al año de dos mil dieciséis.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

sentencia, y se **requiriera** al Instituto demandado para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia.

**6. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de cuatro de noviembre, la Magistrada presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente en que se actúa a la ponencia a cargo del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**7. Trámite del incidente.** En su oportunidad se desahogó el trámite del incidente de inejecución de sentencia, en el cual se realizaron las vistas correspondientes tanto al Instituto demandado como al incidentista.

**8. Sentencia incidental.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis la Sala Superior resolvió el juicio al rubro citado, en el cual señaló que se encontraba en vías de cumplimiento la sentencia respectiva y, además se vinculó al Instituto demanda para que informara a la Sala Superior, cuando hubiese enterado los montos relacionados el tercer punto resolutive de la sentencia.

**9. Segundo escrito incidental.** El trece de enero de dos mil diecisiete se presentó, en la oficialía de partes de la Sala Superior, el escrito signado por el actor, en el que solicitó se **requiriera** al Instituto demandado para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia incidental, en cuanto a su inscripción retroactiva ante el Instituto de Seguridad, debido a que ya concluyó el plazo otorgado por la Sala Superior para el cumplimiento de la sentencia.

**10. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de la misma fecha, la Magistrada presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente en que se actúa a la ponencia a cargo del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**11. Trámite de incidente.** En su oportunidad se desahogó el trámite del incidente de inejecución de sentencia, en el cual se realizaron las vistas correspondientes tanto al Instituto demandado como al incidentista.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**12. Cierre de integración de la incidencia.** El Magistrado instructor en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, en virtud de que no se encontraba diligencia alguna pendiente de realizar, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

**II. CONSIDERACIONES**

**1. COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente para conocer del presente incidente de inejecución de sentencia,<sup>2</sup> debido a que tuvo conocimiento previo del asunto tanto en el juicio principal, como en una sentencia incidental relacionada con su cumplimiento. Por tanto, si se presentó nuevamente un escrito relacionado con el pretendido incumplimiento de la sentencia que resolvió un juicio laboral resuelto por la Sala Superior, resulta inconcuso que se surte la competencia para conocer y resolver tal incidencia.<sup>3</sup>

**2. METODOLOGÍA Y ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL.**

**2.1. Metodología.**

Con el fin de analizar los actos tendentes al cumplimiento, y estar en aptitud de determinar lo conducente, se dará respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Qué ha resuelto la Sala Superior?, ¿Qué se solicita en el segundo escrito incidental?, y por último ¿Qué se ha hecho para cumplir las determinaciones de la Sala Superior?

**2.2. Estudio de la cuestión incidental**

**A. ¿Qué ha resuelto la Sala Superior?**

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica, así como 94, de la Ley de Medios

<sup>3</sup> Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**a) Determinación de la sentencia.**

**Reconocimiento de la relación laboral y antigüedad.** Se tuvo por acreditada la existencia de la relación de trabajo, así como la antigüedad laboral por el periodo reconocido, en que también existió una relación laboral entre las partes.

**Se revocó la hoja única de servicios.** Derivado de lo anterior, se consideró procedente revocar la hoja única de servicios y, por ende, se ordenó la expedición de una nueva, para que dentro de los diez días hábiles se asentara que el actor laboró para el Instituto demandado durante el periodo reconocido.

**Se ordenó la inscripción retroactiva, y pago de las cotizaciones faltantes.** Se condenó al Instituto demandado a que procediera, de inmediato, a efectuar la inscripción retroactiva, a realizar el pago y entero de las cotizaciones faltantes, junto con los demás accesorios que se determinen, para el efecto de que se considerara el periodo total.

**Se ordenó el cálculo de los descuentos del periodo reconocido, su requerimiento al actor, y por último su entero al Instituto de Seguridad.** Se ordenó al Instituto demandado realizar el cálculo de las aportaciones que debieron, en su caso, descontársele al actor de sus remuneraciones por el periodo reconocido, para que éstas le fueran requeridas y, en consecuencia, una vez pagadas, fueran enteradas por el Instituto demandado ante el Instituto de Seguridad por el período en cuestión, en complemento y alcance a las que se adeuden por el propio Instituto demandado.

**Vista al Instituto de Seguridad.** Se ordenó dar vista, con copia certificada del fallo, al Instituto de Seguridad para que actuara en el ámbito de sus atribuciones.

**Informar sobre el cumplimiento.** Se vinculó al demandado a informar de todo lo anterior a la Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

siguientes a que cumpla con lo ordenado, acompañando la documentación pertinente.

**b) Determinación de la sentencia incidental.**

**Se encontró en vías de cumplimiento la sentencia.** Debido a que se realizaron diversos actos tendentes al cumplimiento del punto resolutivo tercero,<sup>4</sup> en que se encuentra el efecto principal de la sentencia, es decir la orden al Instituto demandado de inscribir de manera retroactiva al actor en el Instituto de Seguridad, así como el pago de las aportaciones adeudadas.

**Se vinculó al demandado a que informara sobre el cumplimiento de la sentencia.** Para ello, se destacaron los montos a que refiere el punto resolutivo tercero, solicitando que acompañara la documentación comprobatoria.

**B. ¿Qué se solicita en el segundo escrito incidental?**

En relación a la supuesta inejecución de la sentencia, el incidentista solicitó a la Sala Superior que requiriera al Instituto demandado a fin de que **informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia incidental**, en el que se le conminó a realizar la inscripción retroactiva del trabajador ante el Instituto de Seguridad.

Lo anterior, debido a que, a la fecha de presentación del escrito, transcurrieron los treinta días naturales otorgados por la Sala Superior en relación al cumplimiento de la sentencia.

---

<sup>4</sup> **“TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que inscriba, de inmediato, a Luis Zarate Ortega como su trabajador, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 1991 al 31° de enero de 1999, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar los enteros, aportaciones, cotizaciones y demás cantidades que determine el referido Instituto de Seguridad, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo.”

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**C. ¿Qué se ha hecho para cumplir las determinaciones de la Sala Superior?**

Al respecto, es necesario precisar que el Instituto demandado ha realizado diversas gestiones a fin de dar cumplimiento a la sentencia, conforme a lo siguiente.

**En relación al reconocimiento de antigüedad.** Se precisa que mediante escrito de seis de octubre de dos mil dieciséis, el apoderado del Instituto demandado, **adjuntó la nueva hoja única de servicios**, en cuatro tantos, en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia.

Al respecto, se realizaron las gestiones necesarias para que se le entregara al actor el documento en cuestión, situación que se cumplimentó mediante diligencia de trece de octubre.

**En cuanto al cálculo de los descuentos del periodo reconocido, su requerimiento al actor, y por último su entero al Instituto de Seguridad.** Se advierte que del escrito de diez de noviembre, así como de sus anexos,<sup>5</sup> se solicitó el **cálculo** íntegro de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de la antigüedad del actor, también se **requirió el pago** al actor respecto de las aportaciones que le correspondía cubrir.

En ese sentido, en el escrito de referencia, el representante del Instituto demandado manifestó que el nueve de noviembre, **el actor efectuó el pago** de las aportaciones de seguridad social atinentes a los seguros de invalidez y vida, servicios sociales y culturales, así como lo relacionado al seguro de pensiones.

Asimismo, el representante del Instituto demandado expresó que procedió a realizar las gestiones necesarias para enterar las cuotas y aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad, y que, en ese momento, solamente se encontraba a la **espera** de la instrucción del

---

<sup>5</sup> Mediante el cual informó sobre el cumplimiento de la sentencia.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Instituto de Seguridad para que le indicara la forma de pago a efecto de cubrir el monto del fondo de **pensiones**, con motivo del régimen de retiro en el que se encuentra el actor.<sup>6</sup>

Mediante escrito recibido el primero de diciembre, el Instituto demandado hace del conocimiento a la Sala Superior que ya **realizó el pago** correspondiente a la totalidad de las cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad.

Al respecto anexa diversa documentación comprobatoria, relacionada con el **pago realizado por el demandado** a favor del Instituto de Seguridad, en relación con los seguros de invalidez y vida, servicios sociales y culturales, riesgos de trabajo, cesantía en edad avanzada y vejez, así como de vivienda.

**En lo atinente a la inscripción retroactiva.** Precisa en el escrito de referencia que se realizó la inscripción retroactiva al Instituto de Seguridad por el periodo reconocido por la Sala Superior, en congruencia con lo asentado en la nueva hoja única de servicios.

Mediante escrito de dieciocho de enero de dos mil diecisiete,<sup>7</sup> el Instituto demandado refiere las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia, coincidiendo con lo referido en relación a la expedición de la hoja única de servicios, al requerimiento y pago de las aportaciones de seguridad social realizadas por el actor, así como los depósitos realizados por el propio demandado en cuanto a ese concepto.

Finalmente, en ese escrito considera que cualquier problemática que pudiese tener o no el actor con motivo de los seguros y servicios que proporciona el Instituto de Seguridad, es imputable a esa autoridad, sin ser responsabilidad del Instituto demandado.

---

<sup>6</sup> En el escrito de referencia, se precisa que el régimen del actor corresponde al que refiere el artículo décimo transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<sup>7</sup> Enviado en desahogo de la vista del segundo escrito incidental.



**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**2.3. Precisión del estado actual del cumplimiento.**

Se precisa que el escrito incidental fue presentado con posterioridad a que continuaran realizándose diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia.

Al momento en que se resolvió el primer incidente de inejecución de sentencia, todavía quedaba pendiente el entero de distintas cuotas de seguridad social.

Sin embargo, al tiempo de la presentación del segundo escrito relacionado con este expediente y con el cumplimiento, atendiendo a las constancias que se tienen al resolverse la presente sentencia incidental, se advierte que se efectuó el pago de diversas aportaciones pendientes a efecto de realizar la inscripción retroactiva del actor en el Instituto de Seguridad.

**2.4. Conclusión del estudio de la cuestión incidental.**

Derivado de lo anterior, se aprecia que el incidentista solicitó que se requiriera al Instituto demandado a fin de que **informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia incidental**, en relación a la inscripción retroactiva del trabajador ante el Instituto de Seguridad.

Esto debido a que, en la resolución incidental se le vinculó a informar cuando hubiese enterado los montos pendientes de las aportaciones de seguridad social, aludidos en el punto resolutivo tercero de la sentencia junto con la documentación atinente.

Lo anterior, debido a que, a la fecha de presentación del escrito, transcurrieron los treinta días naturales otorgados por la Sala Superior en relación al cumplimiento de la sentencia, específicamente en cuanto a la inscripción retroactiva ante el Instituto de Seguridad, de conformidad con el punto resolutivo tercero de la sentencia.

Así, como ya se precisó, el primero de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió un escrito del Instituto demandado referente a la realización

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

de los pagos de las aportaciones de seguridad social que se encontraban pendientes, en los que anexó la documentación comprobatoria que consideró pertinente.

Por tanto, se considera que el Instituto demandado ha continuado realizado diversos actos tendentes al cumplimiento de las determinaciones de la Sala Superior, tanto las atinentes a la sentencia como a la resolución incidental.

Como se destacó en la resolución incidental, se reitera que el efecto principal de la sentencia, consiste en inscribir de manera retroactiva al actor en el Instituto de Seguridad, así como el pago de las aportaciones de seguridad social adeudadas.

Así, ya se precisó que, en relación a las **aportaciones de seguridad social**, el Instituto demandado ha realizado diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, que con posterioridad a lo determinado en la sentencia incidental se traducen en los **pagos** realizados al Instituto de Seguridad que tienen como finalidad la inscripción retroactiva del actor ante esa autoridad.

Por lo que hace a la **inscripción retroactiva**, el Instituto demandado consideró, mediante escrito recibido el primero de diciembre pasado, que realizó esta gestión ante el Instituto de Seguridad, por el periodo reconocido, conforme a lo asentado en la nueva hoja de servicios emitida en cumplimiento a la sentencia.

En consecuencia, se encuentra en **vías de cumplimiento la sentencia**, dado que el demandado siguió aportante documentación que acredita la realización de diversos actos tendentes al cumplimiento del punto resolutivo tercero,<sup>8</sup> relacionado con la orden al Instituto demandado de

---

<sup>8</sup> **“TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que inscriba, de inmediato, a Luis Zarate Ortega como su trabajador, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 1991 al 31° de enero de 1999, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar los enteros, aportaciones, cotizaciones y demás cantidades que determine el referido Instituto de Seguridad, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo.”

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

inscribir de manera retroactiva al actor en el Instituto de Seguridad, así como el pago de las aportaciones adeudadas.

Finalmente, se **ordena** al Instituto demandado, a continuar realizando todas las gestiones relacionadas al cumplimiento de la sentencia respectiva ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o cualquier otra autoridad, así como a seguir informando sobre ellas a la Sala Superior, acompañando la documentación atinente.

**2.5. Vinculación al Instituto de Seguridad.**

No pasa desapercibido que el Instituto demandado al momento de desahogar la vista, mediante escrito de dieciocho de enero de este año, considera que cualquier problemática que pudiese tener el actor con motivo de los seguros y servicios que proporciona el Instituto de Seguridad, es imputable a esa autoridad.

Al respecto, se precisa que el Instituto de Seguridad, no tuvo el carácter de demandado en el juicio laboral cuya inejecución se analiza, y por ende no integró la relación jurídica procesal, sin embargo, se encuentra constreñido a la realización de prestaciones indirectas, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior, dado que, en esa sentencia, se ordenó al Instituto Nacional Electoral, en su carácter de demandado, el cumplimiento de diversas **prestaciones directas**, que se traducen en la ejecución de distintos actos encaminados al pago de las aportaciones de seguridad social adeudadas, así como a la inscripción retroactiva del actor ante el Instituto de Seguridad.

En ese sentido, se advierte que el Instituto de Seguridad, en el ámbito de sus atribuciones, le corresponde el cumplimiento de **prestaciones indirectas**, que se traducen en actos tendentes a dar cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el juicio laboral, destacando la

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

inscripción retroactiva del actor ante esa autoridad, la cual no puede realizar de manera autónoma el Instituto demandado.

En ese sentido, **se vincula** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, a llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia emitida.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se encuentra **en vías de cumplimiento** la sentencia identificada con la clave de expediente SUP-JLI-57/2016.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral, a continuar realizando todas las gestiones relacionadas al cumplimiento de la sentencia respectiva ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o cualquier otra autoridad, así como a seguir informando sobre ellas a la Sala Superior, acompañando la documentación atinente.

**TERCERO.** Se **vincula** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en términos del último considerando de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quien, autoriza y da fe.

**SUP-JLI-57/2016**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**